BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3265 | Buenos Aires, Sábado 3 de Septiembre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional. deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deséen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley autorizando la inversión de la suma de $ 85.000 para la adquisición de un terreno.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con imputación á la Ley número cuatro mil treinta y nueve, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, en la adquisición de diez y siete mil treinta y siete metros con dos cientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, de terrenos destinados á integrar la superficie indispensable para la construcción del Instituto Nacional de Bacteriología, Conservatorio de Vacuna y demás dependencias.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Convenio entre la República Argentina y Chile, autorizando á los Peritos demarcadores de ambos países para proponer á sus respectivos gobiernos, la sustitución por límites naturales, de las líneas rectas fijadas por el laudo arbitral de 1899.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, S. E. el señor Ministro del ramo, doctor José Antonio Terry, y S. E. el señor don José Francisco Vergara Donoso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, á fin de ponerse de acuerdo para salvar cualquiera dificultad que pudiera producirse entre las Comisiones de ambos países, al trazar en el terreno la línea establecida por el laudo arbitral de la Comisión demarcadora de fecha 24 de Marzo de 1899, y una vez exhibidos sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

1° Que, si en el curso de las operaciones de demarcación material de las líneas rectas indicadas en el laudo arbitral resultaren que estas líneas costean alguna serranía ú otro accidente natural que, por su proximidad á las mismas, pudieren ofrecer una frontera más permanente, la Comisión mixta podrá, habiendo acuerdo entre los jefes respectivos y sin perjuicio del establecimiento de aquellas líneas, proponer á los respectivos gobiernos la sustitución de estas líneas por límites naturales sobre la base de una equitativa compensación.

2° Aceptadas que fueren por los Gobiernos las líneas propuestas de común acuerdo por los jefes de la Comisión mixta, quedarán ellas reconocidas como límite definitivo entre ambos países á cuyo efecto el presente acuerdo será sometido á la aprobación de los respectivos Congresos.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires á los dos días del mes de Mayo de 1904.

(L. S.) (fdo.) J. A. TERRY.
(L. S.) (fdo.) J. F. VERGARA DONOSO.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Mayo 2 de 1904.

Aprobado.

Sométase á la consideración del Honorable Congreso.

(fdo.) JULIO A. ROCA.
(fdo.) J. A. TERRY.

LEY N°. 4331

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el convenio firmado en la ciudad de Buenos Aires el día dos de mayo del corriente año por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile para la demarcación material de la línea de frontera fijada por el laudo arbitral de la Comisión demarcadora de fecha veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 2° Serán sometidas á la aprobación del H. Congreso las modificaciones que los gobiernos contratantes estimasen conveniente aceptar en conformidad á lo establecido en el Convenio aprobado.

Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
A. J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

(fdo.) ROCA.
(fdo.) J. A. TERRY.

II

Convenio entre la República Argentina y Chile determinando el límite definitivo entre ambos países al norte del paralelo 23° de latitud Sur.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, S. E. el señor Ministro del ramo, doctor José Antonio Terry, y S. E. el señor José Francisco Vergara Donoso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia io de Chile, á fin de ponerse de acuerdo para facilitar la demarcación material del límite al Norte del paralelo 23 de latitud Sur, y una vez exhibidos sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Al Norte del mencionado paralelo 23, el límite definitivo entre la República Argentina y la de Chile, será una línea recta que partiendo del punto de intersesión de dicho paralelo con el meridiano de 67 Oeste de Greenwich termine en la Cumbre más alta del cerro Zapaleri indicado como tal en el plano levantado por la Comisión de límites argentino-boliviana.

Hecho y firmado en Buenos Aires el presente Convenio en doble ejemplar el día dos de Mayo de 1904.

(L. S.) (fdo.) J. A. TERRY.
(L. S.) (fdo) J. F. VERGARA DONOSO.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires, Mayo 2 de 1904.

Aprobado.

Sométase oportunamente á la consideración del Honorable Congreso.

(fdo.) JULIO A. ROCA.
(fdo.) J. A. TERRY.

LEY N° 4330

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el convenio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el dos de Mayo de mil novecientos cuatro por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile, autorizados al efecto, por el que se establece que al Norte del paralelo de veintitrés grados de latitud sur, el límite definitivo entre ambos países, será una línea recta que partiendo del punto de intersesión de dicho paralelo con el meridiano de sesenta y siete grados Oeste de Greenwich termine en la cumbre más alta del cerro Zapaleri, indicado como tal en el plano levantado por la Comisión de limites Argentino-Boliviana.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Agosto de mil noevecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle. A. M. Tallaferro.
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

(fdo) ROCA
(fdo) J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro bultos conteniendo muebles usados, venidos en el vapor «Soldier Prince», y que según se expresa en la solicitud que precede, pertenecientes al Teniente de Fragata D. Juan S. Attwell, Agregado Naval de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4309, de Junio 21 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (13) trece cajones y dos piezas, conteniendo quince válvulas de bronce y dos máquinas para mezclar cemento, venidos en el vapor «Ballena», y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan al servicio de las obras, Dique del Cadillal (Gobierno de Tucumán).

Pase á la Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4126, de Octubre 3 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (250) doscientos cincuenta piezas de madera de pino sin cepillar, venidas en el vapor «Era», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Frigorífico que posee el señor J. Tregidga en La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un armonio venido en el vapor «Campinas», y destinado para el servicio del culto en la capilla del Asilo León XIII, según lo expresa en la solicitud que precede del Obispado de Salta.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo ornamentos sacerdotales, venido en el vapor «Aquitaine», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de N. S. del Huerto, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Agosto ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario, libre de derechos, (2) dos bultos conteniendo dos gabinetes de electricidad, venidos en el vapor «Dacia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro cajones conteniendo imágenes, venidos en el vapor «Atlantique», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia del Colegio San José, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4086, de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de de derechos, (2) dos cajas conteniendo partes de máquinas para el Gabinete de Ensayo, venidas en el vapor «France», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ingeniería.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (31) treinta y un bultos con aparatos y útiles para el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, venidos en el vapor «Cap Ortegal», y que se-

gún se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Agricultura.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (18) diez y ocho cajones conteniendo productos químicos inflamables, venidos en el buque «Emily Waters», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuela Nacional de Comercio (Ministerio de Justicia é Instrucción Pública).
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4301, de Febrero 3 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos bultos conteniendo accesorios para un compresor de aire á vapor, venidos en el vapor «Ballena», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Obras Públicas.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4301, de Febrero 3 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (28) veintiocho bultos, conteniendo (20) veinte zorras volcadoras y accesorios, venidos en el vapor «Wurzburg», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Obras Públicas.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4170 y Art. 12 del contrato celebrado con los señores F. Lavalle y Cia.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos, ochocientos rieles de acero, cuarenta y tres eclisas de acero doscientos atados travesaños de fierro, y nueve cajones con 71 kilos de bulones de fierro con tuercas y 50 kilos chapetas de fierro para apretar la vía, venidos en el vapor «Norderne», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Puerto del Paraná (Ministerio de Obras Públicas).
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4309, de Junio 21 de 1904,

SE RESUELVE:

Despachense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (33) treinta y tres cajones y una pieza, conteniendo parte de maquinaria para barrenear piedra y un cajón con 85 kilos de caño de goma, con alambre, venidos en el vapor «Burbo-Bank», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras, Dique del Cadillal.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana y resoluciones análogas,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Colón, libre de derechos, (239) doscientos treinta y nueve lingotes de plomo con 14.298 kilos, (1053) mil cincuenta y tres lingotes de estaño con 14.235 kilos; venidos en los vapores «Saladero Colón», «Inca» y antiguo «Iris»; y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Saladero Colón.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Agosto 31/903, por excepción y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (37) treinta y siete bultos conteniendo material para faros, venidos en el vapor «Amiral Hamelin», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4170 de Diciembre 30 de 1902, y acuerdo celebrado con los señores Toledo, Maraini y Cia.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (50) cincuenta vigas de madera dura sudamericana, venidas en el vapor «Heraldo» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras Construcción Muelles del Riachuelo.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo dos imágenes de madera, venidos en el vapor «Berenguer el Grande», y destinadas para el servicio del culto en la Iglesia de San José de Feliciano, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Paraná.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Agosto 31 de 1903, por excepción y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una máquina litografica venida en el vapor «Lynorga» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Oficina Meteorológica (Ministerio de Agricultura).
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2222) dos mil doscientos veintidós rollos de alambre, venidos en los vapores «Willekins» y «Friburg», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
J. A. TERRY.

XXI

Concediendo permiso al F. C. B. A. y Rosario para vender hierro fundido.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario el permiso pedido para vender un millón de kilos de hierro fundido viejo, libre de derechos, siempre que no se exporten, con la intervencion de la Aduana de Campana, donde pasará el presente.
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.
J. A. TERRY.

XXII

Concediendo la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Club «Atletic Argentine Students», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Club «Atletic Argentine Students», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo la ocupación de un terreno para juegos atléticos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Club Atlético de Medicina «River Plate», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Club Atlético de Medicina «River Plate», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo permiso para transferir algodón hilado.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo pedido, y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Helguera, Franco y Cía., el permiso pedido para transferir á los señores Meili y Roesli (1308 1/2) mil trescientos ocho y medio kilos de algodón hilado para el telar, debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de descargar de la cuenta que lleva á los señores Helguera, Franco y Cía., la partida de algodón de que se trata, exigir de los señores Meili y Roesli, presten su conformidad.

J. A. TERRY.

XXV

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

No habiéndose llenado en este caso el requisito de la consignación á favor del titular del templo, que establece la Ley Nº 4104, fecha 16 de Septiembre 1902, que complementa el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de dos cajones conteniendo dos estatuas, venidos en el vapor «Atlantique», solicitado por el Arzobispado de Buenos Aires, para la Iglesia del Convento de Las Catalinas.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aceptación de una permuta en el Juzgado Federal de Corrientes.

Exp. O-22.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Vista la precedente solicitud interpuesta por el Procurador Fiscal y el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes del Juzgado Federal Corrientes, para obtener la permuta de sus respectivos cargos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, al doctor José F. Soler, y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado, al doctor Ricardo Osuna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística y en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando la renuncia de un Profesor y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Rafael Serrano, de la cátedra de Historia y Geografía que desempeñaba en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, al actual substituto del mismo, señor Juan B. Serrano Loza.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando varios profesores y empleados en el Colegio Nacional de San Luis

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Vistos los expedientes iniciados por los señores Juan T. Zavala, Aníbal Barbosa y Federico Nievas, solicitando permiso para continuar en los puestos que desempeñan en el Colegio Nacional de San Luis; teniendo en cuenta que las disposiciones del Decreto de 16 de Enero de 1899 prohiben, «bajo pena de separación, al personal directivo y docente de los establecimientos de educación secundaria, normal y especial, ejercer funciones oficiales, rentadas ó gratuitas, permanentes ó transitorias, en los poderes públicos de provincias ó sus municipalidades»; y considerando que los referidos Profesores y empleados, por la circunstancia misma de haber aceptado un cargo provincial, han quedado comprendidos en la prescripción penal del Decreto citado, cuyos fundamentos subsisten, pues, se ha podido comprobar los perjuicios que causa á la enseñanza la dualidad de funciones que aquél suprime;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el Colegio Nacional de San Luis:

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, en reemplazo del señor Juan T. Zavala, al señor doctor José Domínguez.

Profesor de Contabilidad, en reemplazo del mencionado señor Zavala, al señor Isaac Gazari.

Profesor de Ejercicios Físicos, en reemplazo del señor Aníbal Barbosa, al señor Ernesto Calere.

Secretario, en reemplazo del señor Federico Nievas, al señor Vicente R. Sosa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando profesor de Francés en el Colegio Nacional de Catamarca.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1904.

Habiendo manifestado el profesor de Francés del Colegio Nacional de Catamarca, señor Javier Castro, que no le es posible atender debidamente la enseñanza de dicha asignatura, con las *diez y ocho horas semanales* que se le exige dictar, y siendo, por consiguiente, indispensable la designación de otro catedrático, á fin de que sea distribuída equitativamente la tarea del Profesor referido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Francés en el Colegio Nacional de Catamarca, al señor Juan S. Tula, cuyo sueldo se imputará á los sobrantes del Inciso 9 del Anexo E del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando los planos, etc., para construir un Cuartel de Artillería de Campaña.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1904.

Debiendo, en cumplimiento á la Ley Nº 4290, procederse á la construcción de un Cuartel de Artillería de Campaña en el Campo de Maniobras de la 4ª Región Militar, y vistos los planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Cuartel de Artillería en el Campo de Maniobras de la 4ª Región Militar.

Art. 2º Autorízase al Ministerio de Guerra, á llamar á licitación pública, de acuerdo con la ley de la materia, la construcción del Cuartel mencionado, pudiendo invertir en dicha construcción hasta la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 420.000 m/n), debiendo imputarse á la Ley Nº 4290

Art. 3º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Aprobando los planos, etc., para la construcción de un Cuartel de Caballería en Córdoba.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1904.

Debiendo, en cumplimiento de la Ley 4290, procederse á la construcción de un Cuartel

de Caballería en la ciudad de Córdoba, y vistos los planos, pliego de condiciones, cómputos métricos, especificaciones y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos, especificaciones y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Cuartel de Caballería en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º Autorízase al Ministerio de Guerra pa a llamar á licitación pública, por el término de treinta días, para la construcción de un Cuartel de Caballería en la ciudad de Córdoba, pudiendo invertir en dicha construcción hasta la suma de trescientos veinte mil pesos ($ 320.000) moneda nacional, que se imputarán á la Ley 4290.

Art. 3º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Aprobando los planos para la construcción de un Pabellón de Oficiales en el Batallón Nº 2 de Ingenieros.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Siendo de necesidad proceder á construcciones indispensables en el Cuartel del Batallón Nº 2º de Ingenieros-Ferrocarrileros, y

CONSIDERANDO:

1º Que este cuerpo tiene ya realizados partes de estas obras, con sus propios elementos, y en condiciones altamente económicas para el Erario;

2º Que, por estar ubicado á inmediaciones de la Fábrica de Ladrillos, de propiedad del Estado; de las grandes Fábricas de cal y canteras, pueden completarse las construcciones, con notable economía;

3º Que hay urgencia y conveniencia en ejecutar por administración el Pabellón de Oficiales, pues, en este cuerpo se carece de toda comodidad para ellos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos, especificaciones y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra para la ejecución de un pabellón de oficiales, en el Batallón Nº 2 de Ingenieros.

Art 2º Autorízase al Ministerio de Guerra á invertir en dichas obras, la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, ($ 35 000 m/n) que se entregarán al señor Jefe del Batallón Nº 2 de Ingenieros, á medida que se hagan las adquisiciones de los materiales y se construya la obra.

Art. 3º Impútese la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, ($ 35.000 m/n) á la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta unos lotes en el Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Considerando que por Decreto de 9 de Mayo de 1900, se destinó para la Colonización Agrícola la isla de Choele-Choel, disponiendo que fuera subdividida en lotes de cien hectáreas, los que se enajenarán por el precio de un peso fuerte con cincuenta centavos la hectárea, pagadero en cinco cuotas anuales.

Que una vez practicada la subdivisión se autorizó al Gobernador del Río Negro para colocar en las chacras hasta cien familias galenses.

Que posteriormente, se han ejecutado trabajos que permiten regar una gran parte de las chacras.

Que el Gobernador del Territorio acompaña la nómina de las familias galenses á quienes ha puesto en posesión de las chacras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones de pago establecidas en el Decreto de 9 de Mayo de 1900, los lotes que ocupan las familias con ignadas en la nómina acompañada por el Gobernador del Río Negro.

Art. 2º Los demás lotes se venderán por el precio de diez pesos moneda nacional la hectárea, pagadero en seis anualidades.

Art. 3º Todo colono estará obligado á cultivar la quinta parte de su chacra, en el término de dos años.

Art. 4º Para la enajenación y demás operaciones, regirán las disposiciones del Decreto reglamentario de 2 de Noviembre de 1903.

Art. 5º Fíjase en tres pesos moneda nacional por año y por hectárea, el derecho de agua que se cobrará sobre la superficie cultivada.

Art. 6º La División de Tierras y Colonias entregará los boletos provisorios de las chacras concedidas por este Decreto, y procederá en lo demás con arreglo á lo dispuesto en el Decreto reglamentario.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una ubicación en el Neuquen.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Atento lo informado por la División de Tierras y Colonias en el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias á fs. 141 vta. y 142, para la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas en el Territorio del Neuquen, cuya escrituración en propiedad á favor del señor Jorge Newberg, fué ordenada por Decreto de 16 de Julio ppdo., y vuelva este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, dé cumplimiento á lo dispuesto por este Decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Reservando por un año, 122.280 hts. en diferentes zonas.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1904.

Habiéndose presentado el señor don M. Breser, solicitando sea reservada una extensión de tierra en el Territorio del Neuquen, con el objeto de adjudicarla á los colonos procedentes de Sud Africa, y considerando que es conveniente para el progreso general, promover la inmigración de colonos á este país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase, por el término de un año, para los fines indicados, la superficie aproximada de ciento veintidós mil doscientas ochenta hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes lotes: Zona Andina: Sección B, lotes 74, 75, 85, 86, 88 y 114; Sección C, lotes 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 58 y 59; Zona explorada por el naturalista Asp: los siete lotes que figuran en el plano adjunto.

Art. 2º El Gobierno venderá directamente, á cada colono, dos mil quinientas hectáreas como maximum, por el precio de un peso sesenta centavos m/n la hectárea, con destino á la colonización mixta; teniendo los adquirentes la obligación de cultivar como mínimum, el dos por ciento de la superficie del lote y poblar el resto con ganadería.

Art. 3º Para la venta y demás operaciones, regirá el Decreto reglamentario de 2 de Noviembre de 1903.

Art. 4º Pase á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Regislro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una subdivisión

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1904.

Habiéndose reservado por Decreto de 3 de Mayo de 1902, los lotes Nos. 89, 90, 91, 92, 93, 95, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Colonia Nahuel Huapi, para las necesidades futuras de la Colonización Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión de dichos lotes, en fracciones de cincuenta hectáreas, proyectada por la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Cada poblador actual podrá adquirir, uno ó dos lotes en el lugar que tenga su población y en proporción al capital que haya radicado, por el precio de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, pagadero en seis anualidades.

Art. 3º Los lotes restantes serán vendidos en remate público con la base de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50) por hectárea, cuyo precio se pagará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 4º Cada comprador no podrá adquirir más de dos lotes.

Art. 5º Los compradores deberán construir una habitación y cultivar la décima parte de la superficie del lote, dentro del termino de dos años.

Art. 6º La División de Tierras y Colonias designará uno de los Agrimensores de su personal para que practique sobre el terreno la subdivisión aprobada y efectuar las adjudicaciones á los pobladores, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

Art. 7º El Agrimensor que se designe recibirá también instruciones para el trazado del pueblo Barilache y la adjudicación de los solares que estén ocupados, al precio que oportunamente se designará.

Art. 8º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Imponiendo una multa

Buenos Aires, Septeimbre 2 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta que por Decreto de Agosto 11 de 1897 se concedió en propiedad, á la señora Mercedes Castellanos de Anchorena, 86.930 hs. y fracción, ubicadas en el lote 25, fracción A y lotes Nos. 9, 12, 18, 19, 21, 22. 23, 24 y 25, fracción B, Sección XXX, del Territorio del Neuquen, de acuerdo con lo dis-

puesto por la Ley de 21 de Noviembre de 1891, ó sea, la obligación de introducir dentro del plazo de tres años, en cada lote de diez mil hectáreas ó fracción mayor de cinco mil hectáreas, el capital en ganado y poblaciones que determina esa ley.

Que la inspección practicada ha constatado que la recurrente no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones de Ley, habiendo incurrido, por lo tanto, en la sanción establecida por el Art. 14 de la Ley de Noviembre 21 de 1891; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la señora Mercedes Castellanos de Anchorena ha incurrido en la sanción establecida por Art. 14 de la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, de acuer do con lo dispuesto por Decreto de Marzo 24 de 1903, haga efectiva esa sanción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Nombrando al Agrimensor don Ramón Castro, para que proceda al replanteo y subdivisión de un lote en la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que varios pobladores del lote Nº 19, letra A. Sección VIII, del Territorio de la Pampa, solicita se le reconozca la posesión de los lotes que ocupan en virtud de concesiones acordadas por la Municipalidad de Victorica, y

RESULTANDO:

Que la División de Tierras y Colonias manifiesta no poseer más antecedente de la subdivisión de ese lote, sino un plano remitido por la referida Municipalidad, el cual no basta para establecer la situación exacta de cada colono y que, además, existe una superposición de líneas y mojones que lo impiden.

Que la citada División, indica la conveniencia de amparar los derechos de los recurrentes, procediendo con tal objeto al replanteo y subdivisión de ese lote, operaciones cuya ejecución exigen un gasto de $ 2.600 m/n, según lo presupuesta esa oficina, la que al mismo tiempo solicita se la autorice para vender en las condiciones de la Ley de 8 de Enero de 1903 y Decreto reglamentario de la misma, las chacras del lote 18, letra A, Sección VIII, del citado Territorio,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Agrimensor don Ramón B. Castro, para que proceda al replanteo y subdivisión del lote Nº 19, fracción A, Sección VIII, del Territorio de la Pampa, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le expedirá la División de Tierras y Colonias, cuyo presupuesto de gastos por valor de $ 2.600 m/n, queda aprobado.

Art. 2º Autorízase á la citada División para que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 8 de Enero de 1903 y Decreto reglamentario de la misma, proceda, á la venta de las chacras del lote Nº 18, fracción A, Sección VIII, del Territorio de la Pampa, al precio de cinco pesos moneda nacional cada hectárea.

Art. 3º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que proceda á formular el proyecto de contrato que corresponda, con el Agrimensor señor Castro.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. A. TERRY—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

VII

Aceptando un Ingeniero para que practique una mensura

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Sigisfredo Nathan hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Hombre Muerto ó Ratones», en el Territorio Nacional de los Andes, la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Sigisfredo Nathan, llamada «La Habana», ubicada en el lugar denominado «Hombre Muerto ó Ratones» y dentro de los siguientes límites: al Norte, salar Hombre Muerto; al Sur, salar Hombre Muerto; al Este, la pertenencia Cuba del señor Walter Glitza y al Oeste, salar Hombre Muerto.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VIII

Aceptando al Ingeniero don Jorge Cassafousth para que practique una mensura

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Enrique N. Gonzales hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Pastos Grandes», del Territorio Nacional de los Andes, la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Jorge Cassafousth, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Enrique N. Gonzales, llamada «La Paz», ubicada en el salar «Pastos Grandes», del Territorio Nacional de los Andes y dentro de los siguientes límites: á partir del punto A (según el plano acompañado á foja 23 de este expediente) desde el cual se ve el Nevado de Pastos Grandes con rumbo 15º 15' NO, la casa del vecino Condori con rumbo 7º 35' NO y el Nevado de Cachi con 38º 30'.

De este punto se medirá trescientos cuarenta metros al Sur y novecientos diez metros al Norte sobre una línea de rumbo N.E. 23º 52'. En cada extremidad de esta línea de mil doscientos cincuenta metros se levantará una perpendicular de ochocientos metros y se cerrará la figura rectangular con otra línea de mil doscientos cincuenta metros, con lo que se tendrá una superficie de un millón de metros cuadrados, que formará la pertenencia Nº 1. Volviendo en seguida al punto de partida á la parte Sur de los trescientos cuarenta metros ya medidos, y con el mismo rumbo de 23º 52' SE., se medirá al Sur mil doscientos cincuenta metros á la extremidad de los que se levantará otra perpendicular de ochocientos metros de rumbo 63º 8' NO. y luego se cerrará esta segunda figura rectangular, con una línea de mil doscientos cincuenta metros situada al Nordeste. Se tendrá así la pertenencia Nº 2 de un millón de metros cuadrados.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE

IX

Aceptando al Ingeniero don Alfredo del Bono, para practicar una mensura.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Walter Glitza hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el salar «Hombre Muerto», en el Territorio Nacional de los Andes, la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Walter Glitza, llamada «Cuba», ubicada en el salar «Hombre Muerto», del Territorio Nacional de los Andes y dentro de los siguientes límites: al Norte, salar Hombre Muerto; al Sur, salar Hombre Muerto; al Este, la pertenencia Jamaica y la pertenencia Puerto Rico del señor Francisco Dhers, y al Oeste, salar Hombre Muerto.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Comuníquese, publípuese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4 de 1904 (expediente Nº 3168-O-1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (884) ochocientos ochenta y cuatro caños de fierro fundido, venidos en el vapor «Hepérides», y que según se expresa en la solicitud que precede, se des-

tinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3.351.784) tres millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro kilos de carbón, venidos en el vapor «Aeolus», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (80) ochenta lingotes de plomo con peso de 5.76 kilos, venidos en el vapor «Les Alpes», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (207) doscientos noventa y siete caños material vitreo, y doscientos sesenta y seis (266) conexiones material vitreo, venidas en el vapor «Bellena», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Enero 4 de 1904 (Exp. Nº 3168-L 0-903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (195) ciento noventa y cinco caños de fierro fundido y (176) ciento setenta y seis conexiones de fierro fundido, venidos en el vapor «Raphael», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón setenta mil setecientos noventa y un pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	5	billetes	$	2	50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	30	»	»	15	—
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	61	»	»	30	50
» 3 Nbre. » 1887		777	»	»	24.765	—
» 6 Sbre. » 1890		107	»	»	15.210	—
» 16 Octubre » 1891		176	»	»	25.023	—
» 29 » » 1891		15	»	»	3.000	—
» 8 Enero » 1894	con sello	29.470	»	»	73.324	—
» 8 » » 1894	sin »	6.393	»	»	126.660	—
» 20 Sbre. » 1897	» »	86.238	»	»	654.892	—
» 20 » » 1897	con »	28.321	»	»	28.321	—
» 20 » » 1897	C/Miliani	4.856	»	»	124 525	—
Em. antig. autor. Bco. Nacional		23	»	»	23	—
		156.472			1.075 791	—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado: *Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo).—N. Achával.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*.—Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 185

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

PRERROGATIVA DE LOS SUBOFICIALES.—IMPUTACIÓN DE LAS SUMAS PARA EL PAGO DE ARTÍCULOS QUE SE PUBLIQUEN EN LA REVISTA DEL BOLETÍN MILITAR.—RECONOCIENDO COMO SUBTENIENTE DE LA RESERVA DEL EJÉRCITO DE LÍNEA Á UN EX ALUMNO DEL COLEGIO MILITAR—REORGANIZANDO LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA DEL BOLETÍN MILITAR Y NOMBRANDO LA COMISIÓN DIRECTIVA.—NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES.—BAJA DE UN ARTESANO—VISTAS DE CAUSAS.

Buenos Aires, 30 de Agosto de 1904.—Siendo necesario prestigiar, como corresponde, el grado de Suboficial, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 67 de la Ley 4031, constituye una categoría especial á que pueden llegar las clases del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Jefes de cuerpo que tengan en el suyo respectivo un Suboficial de los recientemente ascendidos, deberan proveer á éste de un alojamiento adecuado, fuera de las cuadras de la tropa.

Art. 2º En caso de que el Suboficial tuviese familia, cada cuerpo le proveerá de la suma de diez pesos mensuales como ayuda de pago de alquiler, hasta tanto disponga cada cuerpo de los locales que se proyectan con destino á alojamiento para Suboficiales casados. Estas sumas serán reintegradas á los cuerpos por la Intendencia General de Guerra.

Art. 3º El prest de cada Suboficial, será de veinticinco centavos diarios, superior al asignado para la tropa, cuya suma será mensualmente liquidada por los cuerpos, en efectivo, y reintegrados por la Intendencia de Guerra.

Art. 4º Los cuerpos quedan facultados para proveer á los Suboficiales casados, que lo soliciten, de la carne, pan, legumbres y leña para sus respectivas familias, al precio de costo para el cuerpo.

Art. 5º La Dirección General de Arsenales de Guerra proveerá, sin cargo, á cada Suboficial, de una espada reglamentaria, cuyo uso les ha sido conferido por el Superior Decreto de fecha 25 del corriente, así como de un revólver reglamentario, igualmente sin cargo.

Art. 6º Siendo justo que el uniforme de los Suboficiales sea confeccionado con más perfección que el de la tropa, la Intendencia General de Guerra confeccionará de medida y proveerá, sin cargo, á cada uno de los Suboficiales ascendidos, de un uniforme, con capote, y dos pares de insignias de su arma respectiva.

Art 7º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1904.—Habiendo el Ministerio de Guerra determinado, por resolución de fecha 27 de Agosto del corriente año, procedimientos para estimular la producción de artículos espontáneos de los Jefes y Oficiales del Ejército, sobre asuntos militares, destinados á publicarse en la *Revista del Boletín Militar*,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300 m/n), para el pago de los artículos que se publicarán en la *Revista del Boletín Militar*, en la forma fijada en la resolución ministerial del 27 del corriente, así como la cantidad para el pago de los premios establecidos en la misma, hasta tanto se incluyan en el presupuesto, serán imputadas al Inciso 1º, Item 1º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.—Vista la solicitud que antecede, y resultando de los documentos agregados, que el causante, con diploma de bachiller, ha cursado satisfactoriamente en el Colegio Militar de la Nación, el año preparatorio, obteniendo la clasificación de *muy bueno*; habiendo igualmente, cursado siete meses del 1er. año, siendo dado de baja á su solicitud, y estudiante de 3er. año de derecho

en la Facultad de esta Capital; y encontrándose comprendido en el Art. 46 de la Ley 4031, que exige solamente 10 meses de preparación para obtar al grado de subteniente de reserva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase en el empleo de Subteniente de infantería de la Reserva del Ejército de linea, al exalumno del Colegio Militar don Teodoro Granel (hijo).

Art. 2° Expídanse los despachos respectivos, dése al Registro Nacional, comuníquese, publíquese y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904—Teniendo en cuenta el éxito alcanzado por la *Revista del Boletín Militar*, como fuente de información sobre los adelantos que en materia militar se realizan en los ejércitos extranjeros; su lectura cada día más difundida, tanto dentro como fuera del país, y las eficaces publicaciones que en la citada revista han hecho algunos jefes y oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Ministerio de Guerra encauzar é impulsar el movimiento intelectual de los señores jefes y oficiales, á fin de aumentar la afición á la literatura militar nacional, prestigiando á la vez la institución en los ejércitos extranjeros, con los cuales, la revista mantiene un vivo intercambio de publicaciones de la misma índole,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Una comisión compuesta de cuatro miembros, de la que formará parte como presidente, el jefe de la 4ª División del Gabinete Militar, tendrá el encargo de revisar y compulsar los trabajos que envien los señores jefes y oficiales, para decidir su publicación en la *Revista del Boletín Militar*.

2° Esta comisión, que se denominará Comisión Directiva de la *Revista del Boletín Militar*, será nombrada por el Ministro de Guerra por un período de seis meses, á excepción del Oficial-secretario que lo será por un año, pudiendo ser reelegida total ó parcialmente.

Los señores jefes y oficiales, miembros de la Comisión Directiva, continuarán prestando sus servicios en sus situaciones de revista respectiva, menos el Oficial-secretario, quien revistará en la 4ª División del Gabinete Militar.

El secretario tendrá voto en las decisiones de la Comisión Directiva. Estará encargado de correr con la impresión, corrección, administración, etc., de la revista.

3° Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva de la *Revista del Boletín Militar*:

a) Estudiar y decidir la publicación de los artículos que se le envien.
b) Discernir las recompensas y premios que se expresan en el párrafo 4°.
c) Exigir y conservar en un libro reservado, el nombre y apellido de aquellos que escribieren bajo un pseudónimo.

4° Asígnase la cantidad de $ 300 m/n. mensuales, para el pago de artículos expontáneos sobre asuntos militares. El pago deberá hacerse á razón de $ 2.50 m/n. por página, con exclusión de planos y croquis.

5° Ningún artículo podrá tener mayor extensión de cuarenta páginas, estando facultada la comisión para hacer la publicación en varios números. Cuando el trabajo requiera, por su importancia, más de 40 páginas para su publicación, la Comisión deberá recabar del Ministro de Guerra la autorización para darle cabida en la revista.

6° Las traducciones no serán remuneradas, como tampoco los artículos ordenados por la superioridad, informes, etc.

7° Con las economías que sobre la partida arriba indicada, pueda efectuar la Comisión Directiva, se establecerán dos premios á fin de cada semestre: un primer premio consistente en un objeto de arte ú obra literaria, de valor de doscientos pesos moneda nacional, y un segundo premio, consistente igualmente, en un objeto de arte ú obra literaria, de valor de cien pesos moneda nacional.

Los premios serán adjudicados: el 1° al jefe ú oficial que hubiere producido el mejor trabajo en el semestre vencido, y el 2° al que le siga en orden de mérito.

Se adjudicará, además, un premio anual al mejor trabajo durante el año, consistente en un objeto de arte, de valor de trescientos pesos moneda nacional.

Los premios indicados en el presente artículo serán acompañados de un certificado expedido por el Ministro de Guerra.

8° La adjudicación de premios se hará de acuerdo con el fallo de la Comisión Directiva, el que deberá ser sometido á la aprobación del Ministro de Guerra.

9° Si las economías que la Comisión Directiva hubiere podido efectuar no alcanzaren para el pago de los premios, ésta solicitará del Ministro de Guerra los fondos necesarios hasta integrar la suma.

10. El primer semestre comenzará, para los efectos indicados, el 1° de Septiembre próximo.

11. La Comisión Directiva procederá, á la brevedad posible, á formular el reglamento interno de la revista, el cual será sometido á la aprobación del Ministro de Guerra.

12. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1904.—Siendo necesario designar los jefes y oficiales que, bajo la presidencia del jefe de la 4ª División del Gabinete Militar, deben constituir la Comisión Directiva de la *Revista del Boletín Militar*,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase para formar parte de la Comisión Directiva de la *Revista del Boletín Militar*, por un período de 6 meses, al Teniente coronel don Carlos R. Sarmiento y al Mayor don Antonio Tassi.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la misma, por el período de un año, al Teniente 1° diplomado de Estado Mayor, don Antenor Petit de Murat, quien pasará á revistar en la 4ª División del Gabinete Militar,

Art. 3° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 31 de 1904.—Habiéndose concedido licencia al Presidente de la Junta de Excepciones de Catamarca, Teniente coronel don Gualberto V. Ruiz,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Presidente Interino de la Junta de Excepciones de Catamarca al Teniente coronel, Jefe del Batallón 11 de Infantería de línea, don José Benavidez, mientras dure la ausencia del titular.

Art 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 22 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase la baja al Zapatero del Regimiento N° 9 de Caballería (Coraceros), Manuel Pereira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases y soldados del Ejército, que actúa en la Capital Federal, ha designado el día 2 de Septiembre próximo, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Pantaleón González, de Regimiento 7 de Caballería de línea, acusado del delito de deserción calificada; y el 6 del mismo mes, la del cabo 2° Juan Gómez, del Regimiento 8 de Caballería de línea, acusado de hurto.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las Oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1905. El pliego de condiciones y demás datos se obtendrán en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el jueves 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—*Armando Claros*, Vicedirector General.

v-22 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **de Güemes entre Canning y Aráoz y Aráoz entre Güemes y Santa Fe**, para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles en las obligaciones que con respecto á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-21 Sepbre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Pozos al lado del No. 131**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v. 12 Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para el adoquinado de granito y base de hormigón de cal de la calle

Rivadavia, de Lacana al limite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 de Octubre, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.—*El Secretario.* v 15 Octubre

---

Llámase á licitación para el día 6 de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, calle Mansilla Nº 968; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-6-Septiembre.

Llámase á licitación para el día 7 de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal calle Humberto 1º Nº 1629 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-7-Sbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

AVISO

Se hace saber al comercio en general que por resolucion de 1º del corriente recaída en el expediente sumario número 52 letra C, el señor Administrador de esta Aduana, doctor José H. Martinez Castro, ha resuelto que las gelatinas y otros articulos análogos de la sección de droguería, regidos por la nota 1ª pag. 135 de la tarifa de avalúos, se pesen en adelante incluyendo el cajón de madera, cuando no traigan otro envase, á los efectos de la aplicación de los derechos fiscales.—Oficina de Sumarios, Agosto 31 de 1904.—*Ontonio L. Marcenaro.*

v 6-Septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la junta, en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se enumeran:

Ley de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Serie A, de $ 100 Nros.

4	286	388	556	607	831	853
145	337	464	562	741	838	854
166	341	545	568	756	844	876
222	370	552	590	814	850	

Serie B, de $ 500, 25 títulos Nros.

4	106	288	396	539	627	745
30	143	331	430	567	633	
68	231	364	479	578	644	
94	267	369	507	594	693	

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Serie A, de $ 100, 547 títulos Nros.

2	4747	8681	11928	14140	16169	18076
75	4844	8710	11956	14175	16177	18078
402	4865	8733	11958	14198	16181	18086
417	4895	8745	11964	14262	16208	18090
580	4929	8768	11971	14283	16209	18095
641	4959	8806	11972	14323	16233	18138
670	5054	8825	12011	14330	16247	18140
710	5067	8828	12013	14347	16268	18232
770	5115	8870	12104	14354	16280	18264
894	5153	8873	12122	14364	16294	18269
966	5228	8883	12124	14367	16349	18272
1066	5372	8886	12144	14374	16364	18280
1195	5408	8900	12213	14394	16407	18284
1162	5436	9014	12219	14427	16429	18292
1266	5538	9080	12259	14458	16455	18355
1326	5643	9128	12278	14459	16461	18400
1389	5715	9134	12301	14498	16480	18442
1407	5821	9188	12329	14545	16510	18477
1613	5822	9206	12366	14558	16516	18485
1644	5856	9222	12404	14560	16518	18526
1761	5895	9262	12518	14577	16554	18539
1789	5908	9374	12520	14598	16556	18575
18 8	6019	9400	12549	14724	16603	18621
1887	6067	9589	12622	14744	16618	18670
2036	6068	9593	12635	14781	16630	18722
2128	6086	9616	12637	14803	16662	18727
2168	6093	9628	12674	14807	16694	18777
2235	6100	9650	12677	14813	16741	18800
2500	6107	9747	12703	14821	16811	18812
2521	6196	9761	12726	14983	16820	18829
2538	6229	9777	12773	15007	16823	18860
2616	6343	9800	12790	15077	16857	18866
2625	6519	9853	12856	15098	16859	18892
2633	6620	9925	12865	15116	16877	18908
2644	6667	9961	12922	15121	16908	18970
2653	6689	10179	13016	15141	16970	18972
2715	6696	10288	13018	15178	16990	18974
2774	6748	10357	13038	15198	17057	18985
2807	6787	10460	13041	15233	17100	19042
2853	6790	10479	13046	15291	17129	19085
2894	6955	10488	13077	15375	17149	19091
3006	6964	10514	13104	15402	17229	19104
3033	7060	10586	13133	15413	17260	19123
3037	7101	10603	13183	15431	17272	19192
3088	7146	10614	13222	15528	17291	19221
3165	7211	10632	13225	15531	17332	19224
3272	7264	10835	13230	15556	17361	19232
3360	7361	10898	13290	15563	17399	19238
3377	7369	10946	13326	15579	17441	19251
3404	7375	10948	13373	15587	17448	19285
3418	7411	10981	13387	15597	17451	19341
3463	7426	10982	13394	15623	17522	19435
3469	7451	10986	13409	15642	17524	19446
3477	7469	11032	13433	15653	17533	19498
3583	7904	11182	13526	15665	17615	19535
3628	7909	11193	13540	15668	17634	19546
3701	7918	11253	13549	15745	17657	19602
3708	7921	11275	13571	15758	17659	19604
3736	7977	11315	13626	15761	17676	19607
3789	8016	11359	13643	15766	17745	19641
3878	8024	11471	13660	15776	17813	19700
3898	8048	11477	13720	15786	17815	19701
3914	8060	11486	13732	15798	17834	19730
3928	8066	11512	13733	15815	17836	19739
4047	8096	11523	13734	15832	17840	19761
4123	8143	11549	13754	15873	17853	19782
4169	8200	11618	13768	15888	17867	19826
4242	8238	11623	13773	15920	17877	19845
4289	8245	11699	13778	15963	17897	19848
4305	8302	11712	13795	16008	17907	19857
4315	8335	11713	13840	16025	17942	19887
4383	8433	11728	13896	16030	17956	19940
4419	8475	11794	13933	16034	17958	19965
4574	8485	11798	13987	16069	17995	
4580	8508	11857	14016	16094	18032	
4606	8551	11876	14023	16104	18046	
4660	8586	11885	14042	16106	18047	
4678	8593	11910	14070	16124	18048	
4719	8650	11912	14077	16154	18069	

Serie B, de $ 500 Nros.

157	1567	2918	4182	4940	5647	6499
307	1716	2982	4190	5010	5649	6537
357	1741	2983	4204	5051	5663	6551
364	1836	3079	4246	5052	5669	6562
412	1905	3118	4260	5074	5782	6582
447	1911	3130	4265	5096	5804	6586
652	1951	3181	4287	5206	5815	6608
713	1983	3204	4391	5217	5850	6616
751	2093	3259	4455	5219	5872	6652
784	2238	3267	4466	5243	5887	6673
787	2256	3269	4502	5250	5901	6683
839	2263	3322	4528	5270	5914	6713
965	2308	3327	4563	5272	6041	6724
1001	2315	3336	4620	5331	6048	6818
1004	2392	3492	4631	5334	6103	6842
1073	2468	3557	4636	5371	6192	6858
1095	2473	3654	4641	5401	6225	6867
1103	2512	3896	4668	5419	6294	6893
1150	2516	3924	4684	5423	6304	6951
1248	2660	3978	4708	5441	6372	6957
1325	2732	3989	4712	5452	6411	6976
1371	2772	4008	4722	5471	6424	6984
1447	2776	4031	4737	5513	6462	
1507	2802	4066	4752	5598	6479	
1516	2863	4092	4885	5623	6492	

Serie C, de $ 1000 Nros.

35	1800	2928	4252	5453	6577	7401
149	1886	2933	4267	5469	6627	7415
204	1896	2980	4319	5505	6709	7434
252	1913	3030	4371	5528	6739	7473
269	2077	3048	4376	5604	6750	7513
362	2165	3060	4423	5623	6755	7535
408	2234	3079	4432	5654	6797	7553
413	2263	3116	4499	5810	6900	7580
420	2285	3123	4571	5825	6936	7638
649	2368	3232	4588	5852	6953	7645
749	2389	3357	4619	5884	6975	7685
750	2455	3360	4681	5915	6990	7693
753	2486	3393	4688	5950	7009	7694
973	2494	3440	4760	6066	7021	7743
992	2497	3496	4846	6123	7023	7785
1023	2534	3636	4918	6154	7117	7818
1104	2575	3656	4925	6178	7203	7871
1187	2586	3665	4927	6290	7211	7883
1387	2589	3753	5011	6324	7228	7902
1420	2669	3793	5093	6340	7234	7906
1438	2693	3831	5295	6353	7252	7941
1505	2717	3881	5297	6457	7268	7950
1569	2757	3915	5302	6480	7288	7953
1579	2832	4067	5308	6510	7319	
1683	2879	4075	5361	6515	7357	
1788	2925	4103	5384	6564	7384	

Serie D, de $ 5000 Nros.

152	303	614	975	1146	1434	1710
250	386	673	1007	1238	1471	
259	396	698	1015	1375	1483	
268	513	791	1071	1410	1491	
277	530	846	1083	1421	1610	
294	551	913	1107	1429	1678	

Vencimientos atrasados

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1882

Serie A, Nº

257

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A, Nros.

69	498	732	745	749	778	799
423	655	738	746	761	797	800
440	660	740	748	763	798	839

Serie B, Nros.

109	148	203	607	608	657	674

Ley de 5 de Enero de 1894

ATRASADOS

Serie A, Nros.

6	1423	2880	4540	6027	8293	9470
152	1428	2930	4547	6058	8294	9545
229	1436	3016	4701	6132	8296	9562
359	1449	3034	4715	6153	8334	9564
394	1459	3133	4725	6158	8347	9568
419	1517	3141	4817	6171	8452	9655
637	1532	3169	5018	6179	8464	9679
702	1553	3170	5084	6188	8474	9691
760	1565	3189	5196	6236	8530	9706
882	1691	3193	5239	6237	8546	9815
888	1692	3286	5297	6676	8657	9946
889	1731	3327	5307	6706	8659	10476
890	1805	3336	5318	6721	8684	10497
893	1807	3395	5332	6756	8721	10516
908	1899	3442	5383	6816	8727	10530
909	1916	3472	5420	6894	8769	10537

912	1982	3499	5441	6921	8827	10568
921	2098	3513	5468	6923	8847	10571
946	2147	3526	5499	6924	8906	10585
977	2209	3567	5525	6925	8922	10623
980	2270	3572	5542	7040	9063	10672
1006	2275	3607	5549	7088	9130	10940
1017	2334	3610	5550	7105	9143	10954
1075	2402	3621	5583	7184	9152	11051
1130	2406	3705	5584	7245	9156	11092
1179	2463	3753	5831	7436	9194	11126
1196	2480	3840	5845	7913	9226	11407
1198	2516	3880	5858	7970	9250	11408
1248	2520	3983	5874	7974	9282	11412
1294	2569	4005	5902	7991	9288	11422
1297	2700	4007	5934	8031	9293	12310
1334	2725	4080	5935	8152	9319	18402
1361	2808	4085	5960	8192	9360	
1405	2819	4255	5999	8196	9378	
1412	2855	4294	6009	8263	9436	

Serie B, Nros.

15	1197	2043	2561	2986	3575	4447
21	1203	2044	2599	2997	3599	4448
103	1284	2055	2613	3072	3617	4456
163	1332	2079	2617	3119	3649	4467
187	1360	2087	2618	3176	3708	6674
207	1361	2113	2623	3188	3758	6698
335	1366	2144	2689	3277	3765	6719
356	1378	2213	2713	3293	3773	6723
409	1379	2235	2722	3323	3849	6788
453	1497	2285	2769	3333	3871	6823
609	1612	2289	2774	3365	3892	6941
614	1714	2318	2801	3415	3907	6958
792	1777	2503	2807	3426	4277	
800	1878	2541	2841	3465	4401	
1179	1959	2546	2847	3537	4415	
1191	2042	2549	3904	3543	4422	

Serie C, Nros.

14	1107	1911	2522	4425	5159	6074
98	1191	1944	2571	4454	5164	6108
179	1192	2002	2672	4456	5310	6117
278	1370	2028	2678	4475	5323	6231
280	1375	2053	2702	4698	5438	6238
356	1424	2086	2721	4783	5497	6321
510	1439	2103	2901	4814	5532	6628
539	1441	2129	3609	4841	5586	6708
540	1573	2152	3725	4883	5624	6768
606	1612	2164	3983	4919	5632	6791
681	1660	2200	4040	4958	5697	6927
682	1662	2213	4072	4962	5803	6928
683	1675	2216	4093	4978	5859	7018
833	1779	2251	4115	4997	5863	7072
915	1780	2298	4286	5041	5887	7085
978	1785	2345	4300	5042	5935	7935
1004	1883	2482	4390	5066	6012	

Serie D, Nros.

12	328	503	648	834	1081
73	356	525	710	855	1353
209	399	533	711	958	
280	483	633	732	1028	

El pago de estos títulos, así como la renta de ambas deudas, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 del entrante, de 11 a. m. á 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.—*El Secretario.*

v-10-Septiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden ver se en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno—Agosto 17 de 1984.—*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m. - Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.*

v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13 Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIONES

Llámase á licitación por 30 días para la perforación de un pozo semisurgente en los cuarteles de Liniers. Las propuestas se abrirán el 22 de Septiembre, á las 2 p. m. en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde puede consultarse el pliego de condiciones y planos.

v-25-Septiembre.

CUARTELES EN EL CAMPO DE MAYO

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de un Cuartel de Infantería y otro de Caballería en el Campo de Mayo. Las propuestas del primero se abrirán el 19 de Septiembre y las del segundo el 20, ambas á las 2 de la tarde, en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden ocurrir los interesados por pliego de condiciones, cómputos métricos y planos.

v-25-Septiembre.

OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL CUARTEL DE LINIERS.

Llámase á licitación por 30 días para la construcción de letrinas para tropa, tanques sépticos, cloacas y desagües del cuartel de Liniers. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m., en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden adquirirse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones.

v-25-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA ESCUELA MILITAR

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de la Escuela Militar en Caseros. Por datos al respecto, puede ocurrir á la 5ª División del Gabinete Militar (Sección Construcciones) 2º piso, Casa de Gobierno, donde están á disposición de los interesados, planos, especificaciones, etc. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m.

v-25-Septiembre.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablóncotin, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario.

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la impresión de la tercera Memoria de este Ministerio. El pliego de condiciones, puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad, donde se abrirán las propuestas el día 19 de Septiembre, á las 3 y 30 p. m.

v-19 de Septiembre.

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes.

v-19-Septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impre-

sos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construccion de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst.
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1º-Diciembre.

Provisión de alumino ferric

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1º, Provisión de agua; 2º, Cloacas; 3º, Condutos de aguas pluviales; 4º Las obras acesorias corespondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1º de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

---

Pozos absorbentes

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

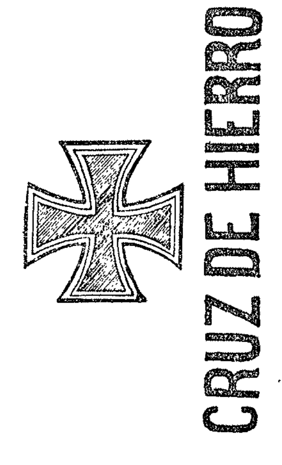
Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-6-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.135



Agosto 31 de 1901.—Richter y Hansen. Distinguir los artículos de las clases 72, 74 y 77. v-7-Septiembre.

Acta Nº 13.639



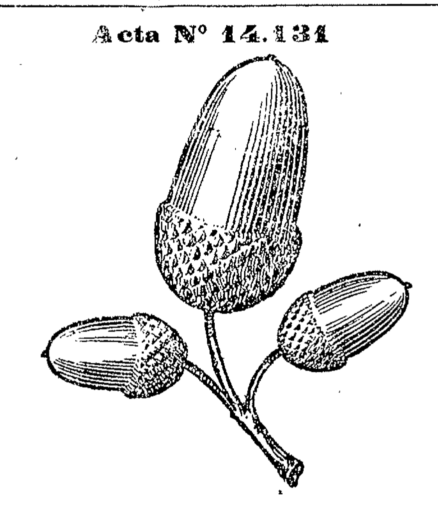
Mayo 26 de 1904.—Domingo Calera.—Distinguir los artículos de la clase 68 modificada). v 3-Septiembre.

Acta Nº 14.136

«SUNLIGHT»

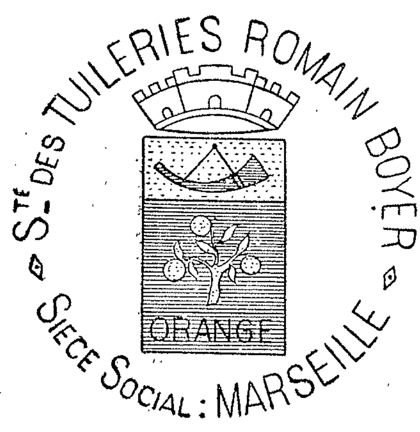
Agosto 31 de 1904.—Lever Brothers, Limited.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-7-Septiembre.

Acta Nº 14.131



Agosto 31 de 1904.—Aguirre y Sánchez. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71. v-7-Septiembre.

Acta Nº 14.120



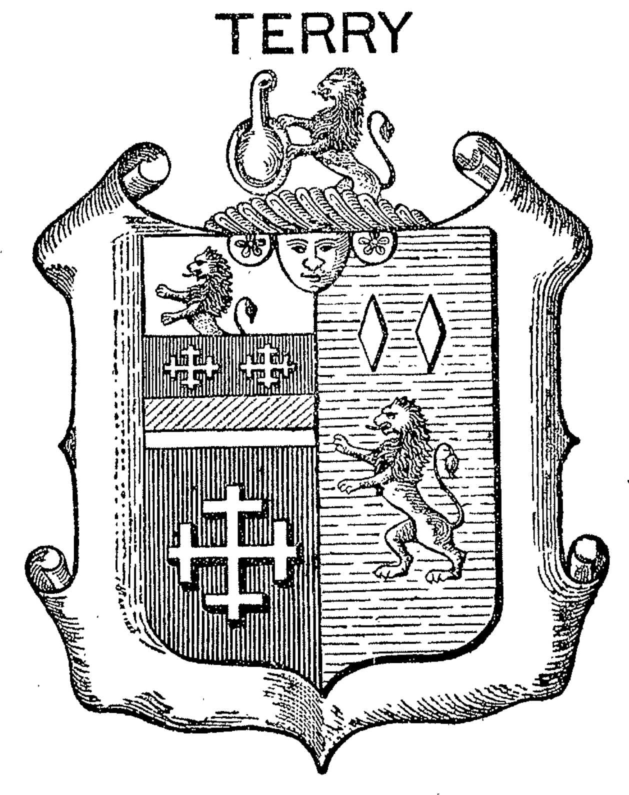
Agosto 27 de 1904.—Société Anonyme des Tuileries Romain Boyer.—Distinguir tierra refractaria, clase 7; mosaicos, azulejos, ladrillos y baldosas en general, clase 29; productos de alfarería y cerámica, clase 41. v-5-Septiembre.

Acta Nº 14.133



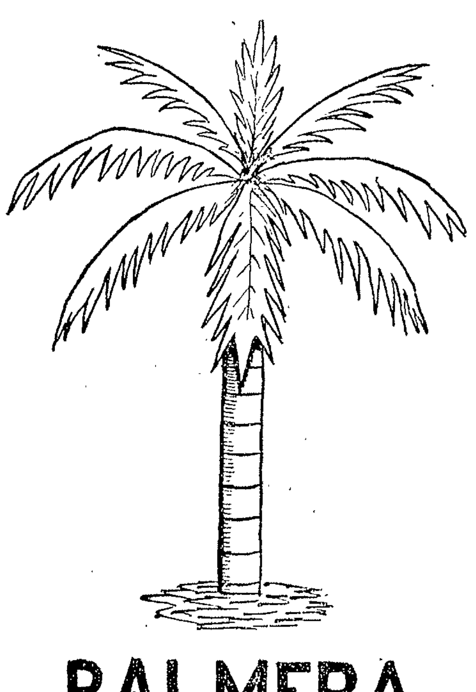
Agosto 31 de 1904.—Richter y Hansen. Distinguir los artículos de las clases 72, 74 y 77. v-7-Septiembre.

Acta Nº 14.132



Agosto 31 de 1904.—Fernando A. de Terry y Cía.—Distinguir vinos y licores, clase 68. v-7-Septiembre.

Acta Nº 14.134



Agosto 31 de 1904.—Richter y Hansen.—Distinguir los artículos de las clases 72 74 y 77. v-7 Septiembre.

Acta Nº 14.126





Agosto 29 de 1904.—L. Leichner.—Distinguir polvos de tocador, clase 58.
v-6-Septiembre.

Acta Nº 14.130



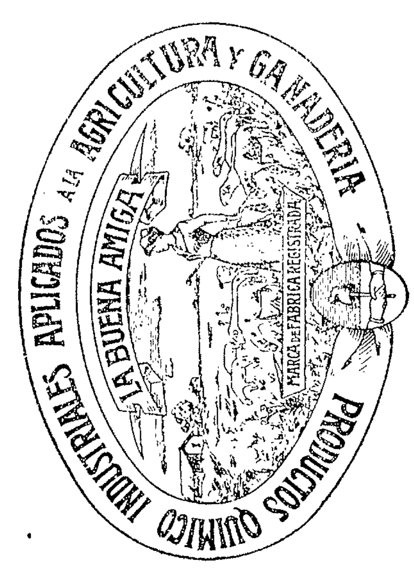
Agosto 29 de 1904.—Sociedad Veuve de Ch. Leroy y Cía.—Distinguir betunes, cremas y pomadas, clase 32.
v 6-Septiembre.

Acta Nº 13.404



Marzo 26 de 1904.—Guillermo Bouas.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-6-Septiembre.

Acta Nº 14.125



Agosto 29 de 1904.—Cosme Correa.—Distinguir productos químicos para la agricultura y la ganadería, clases 13 y 79.
v-6-Septiembre.

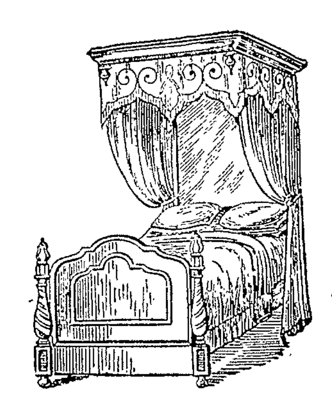
Acta Nº 14.127





Agosto 29 de 1904.—L. Leichner.—Distinguir polvos de tocador, clase 58.
v-6-Septiembre.

Acta Nº 14.123



LA CAMA

Agosto 27 de 1904.—Macgregor, Aitken y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-5-Septtiembre.

Acta Nº 14.118



LA
AMAZONA
SIN
IGUAL



Agosto 27 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aa.).—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-5-Septiembre.

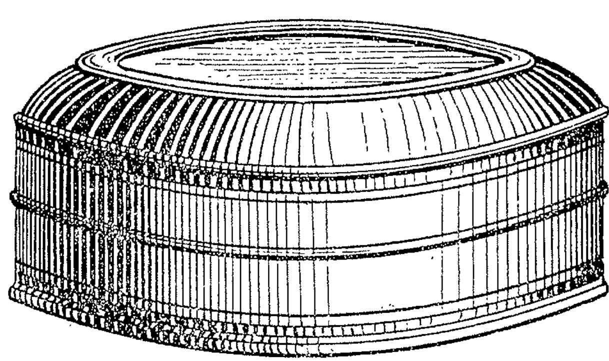
Acta Nº 14.121

«ROSA»

Agosto 27 de 1904.—Alejandro Rosa y Cía.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 14.128





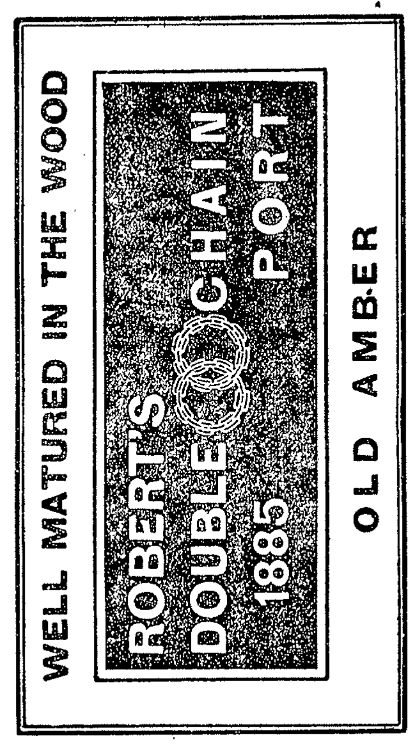
Agosto 29 de 1904.—L. Leichner.—Distinguir polvos de tocador, clase 58 (envase).
v-6-Septiembre.

Acta Nº 13.736



Junio 13 de 1904.—García Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. (modificada).
v-6-Septiembre.

Acta N 14.090



Agosto 20 de 1904.—Luis Dufaur.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70.
v-6 Septiembre.

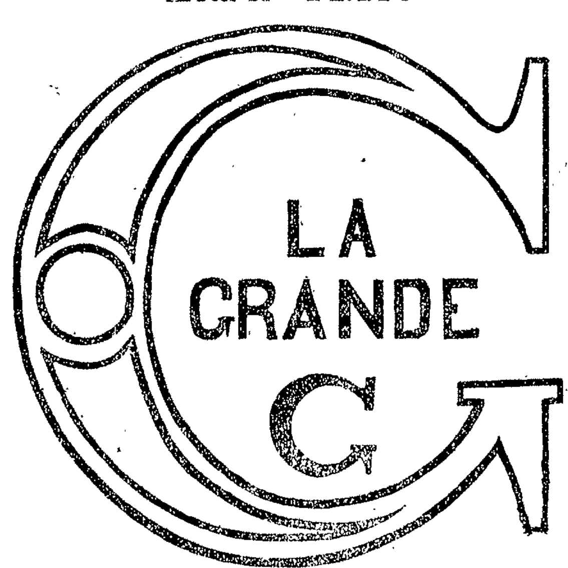
Acta Nº 14.124



SAN MARÓN

Agosto 29 de 1904.—Ashworth y Cía.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55.
v-6-Septiembre.

Acta Nº 14.119



Agosto 27 de 1904.—Luis Vimo.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11 á 15 y 79.
v-5 Septiembre.

Acta Nº 14.137



Agosto 31 de 1904.—L. Leichner.—Distinguir polvos de tocador, clase 58 (envase).
v-9 Septiembre.

Acta Nº 14.129

Sivori

Agosto 29 de 1904.—Benito Sivori.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-6-Septiembre.

Acta Nº 14.117

«Jockey Club»

Agosto 26 de 1904.—Auger y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v 3 Septiembre.

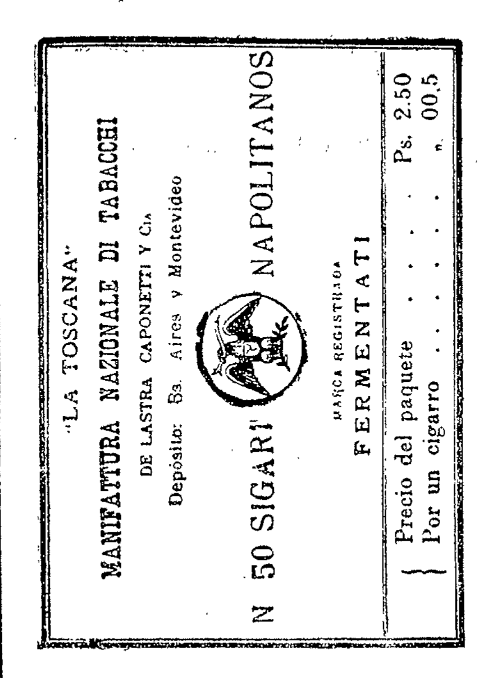
Acta Nº 12.939





Agosto 31 de 1904.—Juan Tamagnone.—Distinguir grappas, clase 68.
v 9 Septiembre.

Acta Nº 14.140



Septiembre 1º de 1904. Lastra, Caponetti y Cía.—Distinguir cigarros, clase 59.
v 9-Septiembre.

Acta Nº. 14.142

«Phoebus»

Septiembre 1º de 1904.—Pablo y Julio Lanteri y Cravetti.—Distinguir los artículos de las clases 2, 9 y 11.
v 9-Septiembre.

Acta Nº 14.143

«La Fama»

Septiembre 1º de 1904.—Andrés Galilea —Distinguir botas para contener vinos y otros líquidos, clase 80.
v-9-Septiembre.

Tip Penitenciaría Nacional.